



Se testan: 10-diez- palabras en 1-un renglón en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concierne a una persona física identificada o identificable, concierne al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concierne a datos personales identificativos.

NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMERA

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ACREDITANTE" O "EL BANCO". REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE ACREDITADA" O "EL ESTADO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha cinco de julio de dos mil trece, las partes celebraron un Contrato de Refinanciamiento de Créditos por la cantidad de hasta \$8,851'877,123.51 (Ocho mil ochocientos cincuenta y un millones ochocientos setenta y siete mil ciento veintitrés Pesos 51/100 M.N.), en lo sucesivo se le nombrará el "Contrato de Crédito", el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que llevaba la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los siguientes datos: Número de inscripción 1313 de fecha 10 de julio del 2013 y P19-0713084 de fecha 11 de julio de 2013, documento que se adjunta al presente Convenio como "Anexo A".

SEGUNDO.- Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, las partes celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Refinanciamiento de Créditos, en lo sucesivo se le nombrará como el "Primer Convenio", el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los siguientes datos: Número de inscripción 1313 de fecha 31 de mayo de 2017 y P19-0713084 de fecha 3 de julio de 2017, documento que se adjunta al presente Convenio como "Anexo B".

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2017, "EL ESTADO", como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3793 el "Fideicomiso Monex F/3793".

CUARTO.- Con fecha 20 de julio de 2017, "EL ESTADO", como fideicomitente y "EL BANCO" presentaron la Solicitud de Inscripción al Fideicomiso Monex F3793 del Financiamiento otorgado por el Banco, hasta por un monto de \$8,851,877,123.51 (ocho mil ochocientos cincuenta y un millones ochocientos setenta y siete mil ciento veintitrés

4



pesos 51/100 M.N) y en virtud de que Financiamiento cumplió con los requisitos señalados en la Cláusula 7, Apartado I del Fideicomiso Monex F/3793 quedo debidamente anotado en el Registro del Fideicomiso en fecha **24 de julio de 2017** bajo el Folio No. 12, con un Porcentaje Asignado del **11.08% (Once punto cero ocho por ciento)**, de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, porcentaje equivalente al **13.85% (Trece punto ochenta y cinco por ciento)** de las Participaciones Ajustadas.

NOTARIA PUBLICA No. 28
LIC. CECILIA...
MONTE...
PRIMER...
ESTR...

QUINTO.- A efecto de consolidar los diversos mecanismos de fuente de pago de la deuda pública del Estado, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/4584 celebrado con fecha 9 de noviembre de 2017, celebrado precisamente por el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, con Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (en adelante referido como el “Fideicomiso Monex F/4584”).

SEXTA.- Por oficio de fecha 13 de noviembre del 2017, “**EL ESTADO**” solicito a “**EL BANCO**” la sustitución del mecanismo de fuente de pago del Crédito, del Fideicomiso Monex F/3793 por el “Fideicomiso Monex F/4584”.

SÉPTIMA.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 23, segundo párrafo, de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, las partes han convenio en revisar las condiciones de tasa aplicable al presente financiamiento en favor de “**EL ESTADO**”.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara “**LA PARTE ACREDITADA**” por conducto de su representante, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- b) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.
- c) El Estado de Nuevo León es representado en este acto por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Gobierno del Estado de Nuevo León, quien comparece en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 128, fracción I, y 161 Bis y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y el artículo 18 fracciones II, XIV, XVI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, lo cual acredita mediante copia del nombramiento expedido a su nombre por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el C. Jaime Heliodoro

4



Rodríguez Calderón y el Secretario General de Gobierno, el C. Manuel Florentino González Flores, documento que se agrega al presente documento como “Anexo C”.

NOTARIA PÚBLICA No. 28
TITULAR
C. CECILIA GUADALUPE FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEX.
PRIMERA

- d) A efecto de consolidar los diversos mecanismos de fuente de pago de la deuda pública del Estado, resulta conveniente para el mismo la sustitución del Fideicomiso Monex F/3793 por el Fideicomiso Monex F/4584, como mecanismo de fuente de pago del Contrato de Crédito y del Primer Convenio.
- e) A efecto de mantener la afectación de un 11.08% (Once punto cero ocho por ciento) de las Participaciones Federales (como dicho término se define en el Contrato de Crédito), porcentaje equivalente al 13.85% (Trece punto ochenta y cinco por ciento) de las Participaciones Ajustadas, correspondientes al servicio del Contrato de Crédito, realizará la Aportación Adicional de Participaciones respectiva al patrimonio del Fideicomiso Monex F/4584.
- f) Que el Fondo de Reserva del Contrato de Crédito y del Primer Convenio, instituido en el Fideicomiso Monex F/3793, en términos del inciso (d) de la sección 5.1 del Contrato de Crédito, actualmente asciende a \$142'651,464.23 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).

SEGUNDA.- Declara “EL BANCO” por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Convenio.
- b) Cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, las cuales a la fecha de su celebración no les han sido revocadas ni modificadas.
- c) Sus apoderados señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] acreditan su personalidad con la escritura pública número 39,722 de fecha 30 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier, titular de la Notaria número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 81438-1 de fecha 4 de junio de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, N.L., documento que contiene el poder general para actos de administración otorgado a su favor, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades. Copia del mencionado instrumento se agrega al presente Convenio como “Anexo D”.

TERCERA.- Declaran ambas partes, que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio al “Contrato de Crédito”, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas las facultades legales que correspondan.

Se testan: 10-diez- palabras en 2-dos renglones en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concerniente a una persona física identificada o identificable, concernientes al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.

4



CUARTA.- Declaran ambas partes, que el “**Contrato de Crédito**” y el “**Primer Convenio**” fueron debidamente ratificados ante Notario Público.

QUINTA.- Declaran ambas partes que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en modificar el contenido de la **Definición de “Margen Aplicable” o “Sobretasa Aplicable”** contenida en el inciso **1.1 de Términos Definidos**, de la **Cláusula Uno, de Definiciones y Reglas de Interpretación**, quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el “**Contrato de Crédito**” y en el “**Primer Convenio**”.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que por medio del presente Convenio, se modifique el contenido de las Definiciones de (i) **Constancia de Inscripción**, (ii) **Contrato de Fideicomiso Maestro**, (iii) **Fiduciario** (iv) “**Margen Aplicable**” o “**Sobretasa Aplicable**” y (v) **Porcentaje Asignado**, contenidas en el inciso **1.1 de Términos Definidos**, de la **Cláusula Uno, de Definiciones y Reglas de Interpretación**, quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el “**Contrato de Crédito**” y en el “**Primer Convenio**”, documentos que han quedado debidamente relacionados en los Antecedentes Primero y Segundo de este Convenio, por lo que en lo sucesivo, las citada Definición, quedará redactada de la siguiente manera:

“Constancia de Inscripción” significa el documento, que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Monex F/4584, expida el Fiduciario a la Institución a efecto de confirmarle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y el Porcentaje Asignado.”

“Contrato de Fideicomiso Maestro: significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/4584, de fecha 09 de noviembre de 2017, celebrado por el Estado como Fideicomitente y Fideicomisario en tercer lugar y el Fiduciario.”

“Fiduciario” significa Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario en el Fideicomiso Monex F/4584, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Porcentaje Asignado” significa con respecto al Crédito, el 11.08% (once punto cero ocho por ciento) de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Estado de Nuevo León, porcentaje que es equivalente al 13.85% de las Participaciones Ajustadas (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), el cual se considerará afecto al servicio del presente Crédito de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, porcentaje que será informado al Fiduciario, mediante el Sumario que se presente dentro del procedimiento de inscripción de este financiamiento en el Registro del Fiduciario. ”

“**Margen Aplicable**” o “**Sobretasa Aplicable**” significan los puntos base que se adicionarán a la TIEE a plazo de 28 días, que se señalan en las siguientes tablas, en función de la calificación asignada a la estructura del presente Crédito:

4



NOTARIA PÚBLICA No. 28
 TITULAR
 LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

CALIFICACIÓN ASIGNADA A LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO GRADOS DE RIESGO Y SOBRETASAS APLICABLES				
FITCH	HR	MOODY'S	GRADOS DE RIESGO	SOBRESATASA APLICABLE (PUNTOS BASE)
AAA	AAA	Aaa	A1	62
AA+	AA+	Aa1		62
AA	AA	Aa2		62
AA-	AA-	Aa3	A2	70
A+	A+	A1		90
A	A	A2	B1	100
A-	A-	A3		120
BBB+	BBB+	Baa1	B2	140
BBB	BBB	Baa2		160
BBB-	BBB-	Baa3	B3	180
BB+	BB+	Ba1		200

SEGUNDA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las partes convienen que los efectos de las modificaciones del presente Convenio Modificatorio y lo respectivo a la sustitución del mecanismo de fuente de pago del Crédito pactado en las cláusulas anteriores del presente convenio modificatorio, estarán sujetos a que se dé cumplimiento por **“EL ESTADO”** a las siguientes condiciones suspensivas (en lo sucesivo las “Condiciones Suspensivas”):

- 2.1 Que **“EL ESTADO”** inscriba este Convenio, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, que tiene a su cargo la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a la Acreditante de un ejemplar del presente Convenio que contenga el sello respectivo y la constancia de inscripción correspondiente;
- 2.2 Que **“EL ESTADO”** presente la solicitud y obtenga la inscripción de este Convenio ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a **“EL BANCO”** de la constancia que acredite la conclusión satisfactoria de dicho trámite emitida por el Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- 2.3 Que el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 emita y entregue a **“EL BANCO”** previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso Monex F/4584) que le confirme a **“EL BANCO”** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex F/4584), especificando como Porcentaje Asignado (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex F/4584) al Crédito un 13.85% (Trece punto ochenta y cinco por ciento) de las Participaciones Ajustadas (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex F/4584), el cual



NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

C. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

es equivalente al 11.08% (Once punto cero ocho por ciento) del total de las Participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Nuevo León sin excluir las cantidades que se distribuyen a los Municipios del propio Estado;

2.4 Que “EL ESTADO” hubiera emitido y presentado una modificación a la Instrucción Irrevocable a la TESOFE (en términos sustancialmente iguales al modelo adjunto al presente instrumento como **Anexo E**) en la cual notifique a la TESOFE por conducto de la UCEF, la aportación adicional al patrimonio del Fideicomiso Monex F/4584 del Porcentaje Asignado al “Crédito” y su desafectación del Fideicomiso Monex F/3793, lo cual se acreditará mediante la entrega a “EL BANCO” de copia del acuse de recibo del oficio correspondiente emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

2.5 Que “EL ESTADO” hubiera emitido y presentado ante el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 una instrucción para que: (i) con base en las cantidades correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso y/o (ii) con Aportaciones Adicionales del Estado se constituya el Fondo de Reserva del Crédito. Se considerará como una Aportación Adicional del Estado al Fideicomiso Monex F/4584 la transferencia que el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/3793 realice de los recursos que integren el Fondo de Reserva del Crédito. Lo anterior se acreditará con la constancia o confirmación por escrito que emita el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 respecto a la constitución del Fondo de Reserva del Crédito en el saldo objetivo o monto respectivo notificado en el Sumario presentado durante el proceso de inscripción del Financiamiento en el Fideicomiso Monex F/4584.

2.6 Se celebre por “EL ESTADO”, “EL BANCO”, el Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793 y los demás Fideicomisarios inscritos en el Fideicomiso de referencia, el Convenio de Transmisión del Patrimonio Fideicomitado y Extinción Total respectivo, en términos sustancialmente iguales al proyecto que se adjunta al presente instrumento como **Anexo F**.

Las partes convienen que, a partir del cumplimiento de las condiciones precedentes pactadas en la cláusula tercera del presente convenio, las referencias en el Contrato de Crédito y otros Documentos del Financiamiento al Fideicomiso Monex 3793 se entenderán referidas al Fideicomiso Monex F/4584 como mecanismo de Fuente de Pago del Crédito.

TERCERA. SOLICITUD DE PAGO. A partir de la obtención de la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso Monex F/4584, “EL BANCO” presentará ante el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 las Solicitudes de Pago correspondientes al presente crédito; obligándose “EL ESTADO” a realizar las Aportaciones Adicionales necesarias para el servicio del crédito en tanto el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 recibe directamente de la TESOFE el Porcentaje Asignado.

“EL BANCO” tendrá la facultad, más no la obligación de dar por vencido anticipadamente el Crédito y todas las cantidades adeudadas por “EL ESTADO” a “EL BANCO” serán exigibles y pagaderas por “EL ESTADO”, en caso de que en un término de 90 (noventa)

α



días contado a partir de la celebración del presente Convenio el Fiduciario del Fideicomiso Monex F/4584 no reciba directamente de la TESOFE el Porcentaje Asignado al servicio del Crédito.

NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

C. CECILIA GUADALUPE

MONTERREY, NUEVO LEÓN

PRIMER FIDEICOMISARIO

CUARTA.- NO NOVACIÓN.- Las partes señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el "**Contrato de Crédito**" y en el "**Primer Convenio**", dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el "**Contrato de Crédito**" y en el "**Primer Convenio**", permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

QUINTA.- RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ANTE NOTARIO PÚBLICO.- Al igual que el "Contrato de Crédito" y el "Primer Convenio", el presente Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

SEXTA.- COMISIÓN POR ANÁLISIS, REVISIÓN E INSTRUMENTACIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste o en términos de lo indicado en el "Contrato de Crédito" y el "Primer Convenio" por una sola vez, una comisión por el equivalente al 0.16% (cero punto dieciséis por ciento) del saldo insoluto del crédito en la fecha en que surta efectos la disminución en la sobretasa aplicable objeto de la modificación de suscripción del presente Convenio; comisión por el análisis, revisión e instrumentación del presente Convenio Modificatorio. Esta comisión se cubrirá por "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que surta efectos la disminución en la sobretasa aplicable, monto que cubrirá conjuntamente con el Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de claridad a la fecha el cálculo de la comisión a cubrir sería de \$13,572,942.26 (Trece millones quinientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 26/100), más el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- GASTOS Y HONORARIOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio, serán por cuenta de "LA PARTE ACREDITADA".

OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Monterrey o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

NOVENA.- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Convenio, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a).- "EL BANCO", sito en Av. Revolución Número 3000, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León, C. P. 68430.
- b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Escobedo 333 Sur, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

4



Leído que fuera por las partes el presente Segundo Convenio Modificatorio, se firma en seis tantos en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León el día 1 (primero) del mes de junio de 2018 (dos mil dieciocho).

NOTARIA PÚBLICA No. 28
TITULAR
CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

“LA PARTE ACREDITADA”
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
Representada por:

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO.

“EL BANCO”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Representado por:

C. _____

Apoderado.

Apoderado.

La presente hoja es parte integrante del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Refinanciamiento de Créditos, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el día 1 (primero) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho).

Se testan: 12-doce- palabras en 3-tres renglón en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concerniente a una persona física identificada o identificable, concernientes al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.